

Consellería de Empleo, Comercio y Emigración

Organismo: Secretaría General de la Emigración

Capítulo:

Epígrafe:

(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")

Sumario:

RESOLUCIÓN del 9 de enero de 2026, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se establecen las bases reguladoras del programa Escuelas Abiertas para entidades gallegas del exterior y se procede a su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento PR923E).

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

El artículo 7 del Estatuto de autonomía de Galicia les reconoce a las comunidades asentadas fuera de Galicia el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo gallego mediante el reconocimiento de su galleguidad, cuyo alcance y contenido serán regulados mediante Ley del Parlamento.

La Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, establece que son comunidades gallegas las entidades sin ánimo de lucro, asentadas fuera de Galicia y constituidas por personas gallegas, con personalidad jurídica en el territorio en que estén asentadas, que tengan por objeto principal las labores de protección, instrucción u ocio de las personas gallegas residentes fuera de Galicia y de sus descendientes, y/o el mantenimiento o el fomento de los lazos culturales, sociales o económicos con Galicia.

Según lo establecido en el artículo 49 del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia a la que le corresponden las competencias en materia de emigración y retorno y, en particular el apoyo a las personas y a las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento.

Asimismo, la disposición adicional primera del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, desconcentra en la persona titular de la Secretaría General de la Emigración la competencia para la aprobación de las bases, la convocatoria y las resoluciones en materia de ayudas y subvenciones de su respectivo ámbito de competencia.

Contribuir a la preservación de nuestra lengua, tradiciones, folclore e historia en las comunidades gallegas asentadas fuera del territorio de Galicia y a la pervivencia de las entidades que las aglutinan es una tarea fundamental de la Secretaría General de la Emigración, por cuanto el mantenimiento de los lazos culturales y sociales de la colectividad gallega en el exterior con la Galicia territorial constituye la expresión misma de la galleguidad, tal y como se entiende en la Ley 7/2013, de 13 de junio.

Para cumplir los objetivos anteriormente citados, por medio de esta resolución esta secretaría general convoca y regula el programa Escuelas Abiertas 2026, destinado a dar formación especializada a las personas que están tomando el relevo en los cargos directivos en las entidades gallegas del exterior o que son susceptibles de hacerlo, y a las personas responsables de impartir docencia en actividades de cultura tradicional gallega, de la confección de trajes tradicionales gallegos o responsables de la cocina en dichas entidades.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto

1. Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras del programa Escuelas Abiertas, dirigido a las personas que están tomando el relevo en los cargos directivos en las entidades gallegas del exterior o son susceptibles de hacerlo, y a las personas responsables de impartir docencia en actividades de cultura tradicional gallega, de la confección de trajes tradicionales gallegos para la entidad, o responsables de la cocina en dichas entidades (código de procedimiento PR923E).

2. Asimismo, por medio de esta resolución se convoca este programa para el año 2026.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Programa Escuelas Abiertas para promover la cualificación del personal docente de actividades de cultura tradicional gallega o de la confección de trajes tradicionales gallegos.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas para estas modalidades del programa las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia que estén reconocidas en

(Escribir a dos espacios)

cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener escuelas constituidas o grupos consolidados de la especialidad solicitada que acrediten una actividad continuada.
- b) Tener grupos constituidos en los últimos diez años y estar en su proceso de recuperación, en el supuesto de no cumplir el requisito establecido en la letra a).
- c) Tener grupo de baile o música debidamente constituido y con un funcionamiento ininterrumpido, como mínimo, durante cuatro años, en el supuesto de solicitar participar en el taller de confección de traje tradicional gallego.

Las personas propuestas deben ser mayores de 18 años y menores de 65 y estar impartiendo docencia o, en el supuesto de actividades de cultura tradicional gallega, formar parte del grupo de baile o música de la entidad y comprometerse a apoyar la labor docente en la especialidad que corresponda durante un mínimo de dos años. A pesar de lo anterior, mediante resolución razonada, a la vista de circunstancias excepcionales de excelencia en las materias que se impartirán en el taller correspondiente, la persona titular de la Secretaría General de la Emigración podrá autorizar la participación de alguna persona mayor o menor de estas edades.

2. Programa Escuelas Abiertas para personal responsable de la cocina.

Podrán ser beneficiarias de esta modalidad del programa las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia que estén inscritas en las secciones de comunidades gallegas, centros colaboradores o federaciones de entidades del Registro de la Galleguidad que cuenten con servicio de cocina o comedor que ofrezca menús elaborados.

Las personas propuestas deben estar trabajando en la cocina o comedor de la entidad gallega solicitante, bien los gestione directamente o los tenga arrendados o cedidos a una

tercera persona, y tener una experiencia superior a un año desde la fecha de publicación de la convocatoria.

3. Programa Escuelas Abiertas para promover la cualificación en lo desempeño de cargos directivos.

Podrán ser beneficiarias de esta modalidad del programa las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia que estén inscritas en las secciones de comunidades gallegas, centros colaboradores o federaciones de entidades del Registro de la Galleguidad.

Las personas propuestas deberán tener una edad comprendida entre los 18 y 49 años y reunir una de las siguientes condiciones:

a) Formar parte de la junta directiva de la entidad, por lo menos, durante un año desde la fecha del final del plazo de presentación de solicitudes.

b) Ser socio/a de la entidad con una antigüedad mínima de un (1) año contado desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia y comprometerse a apoyar su gestión durante dos (2) años, bien sea como parte de la junta directiva, bien como personal voluntario colaborador.

4. No podrán ser beneficiarias las entidades en que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Las entidades solo podrán solicitar una candidatura por modalidad, según el modelo normalizado del anexo II (ficha de la persona propuesta). Asimismo, no podrán proponer la participación en el programa de personas sin nacionalidad española o que ya participarán en él, en cualquiera de las modalidades convocadas, más de dos veces en las últimas cuatro convocatorias del programa. Si así fuera, quedarán excluidas.

6. Los requisitos tienen que cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Características del programa

1. El programa consiste en el desarrollo de talleres de especialización de carácter presencial en las siguientes modalidades:

a) Culturales:

- Baile tradicional gallego.
- Canto popular y pandereta.
- Gaita tradicional gallega.
- Percusión tradicional gallega.
- Confección de traje tradicional gallego.
- Cocina gallega.

b) Formación de personal directivo.

2. La formación será intensiva, de carácter participativo, con una duración mínima de 50 horas lectivas teórico-prácticas e impartida por profesionales y personas expertas con experiencia en la modalidad de que se trate.

En el supuesto de talleres de canto popular y pandereta, gaita y percusión, cada alumno/a deberá venir proveído/a del instrumento musical necesario para su desarrollo.

Artículo 4. Desarrollo del programa

1. El programa, que tendrá lugar en el mes de julio del año 2026 y preferiblemente en Santiago de Compostela, oferta un total de 80 plazas distribuidas de la siguiente manera:

- Área 1 (países europeos): 20 plazas.

(Escribir a dos espacios)

- Área 2 (países del resto del mundo): 60 plazas.

Las plazas vacantes en una de las áreas se podrán adjudicar a la otra área, de haber en ella solicitudes admitidas y contar con crédito suficiente en el programa.

2. El lugar de realización, el desarrollo de cada una de las modalidades y a no realización de los talleres que no alcancen un número mínimo de ocho (8) solicitudes se establecerá mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Emigración. En caso de que el número de solicitudes presentadas para alguna modalidad sea elevado, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrá determinar la realización de más de un taller de dichas modalidades. Para el taller de formación de personal directivo, de haber suficientes solicitudes admitidas, se reservará el 70 % de las plazas para mujeres.

3. Las personas participantes que así lo deseen podrán prorrogar su estancia en Galicia una vez finalizadas las actividades hasta completar un período aproximado de quince (15) o treinta (30) días desde el final de la actividad. Todos los gastos derivados de esta prórroga serán asumidos por el/la participante.

La entidad que proponga una persona que desee prorrogar su estancia en Galicia según los términos anteriormente indicados deberá reflejarlo en la solicitud de participación en el programa cubriendo el recuadro correspondiente.

Artículo 5. Financiación, gastos subvencionables y compatibilidad

1. Financiación.

Las ayudas del programa tienen la consideración de ayudas en especie y, consecuentemente, no suponen contabilización de gasto.

Los servicios que se les prestan a las personas participantes en esta convocatoria serán objeto de licitación, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público.

2. Gastos subvencionables.

La Secretaría General de la Emigración se hará cargo de los gastos necesarios para la organización y el desarrollo de los talleres programados dentro del programa Escuelas Abiertas 2026.

Igualmente, se hará cargo del coste de la estancia y del viaje de ida y vuelta de las personas participantes desde sus países o comunidades de residencia hasta el lugar donde se desarrollen los talleres.

3. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución serán compatibles con cualquier otra que pueda ser concedida para la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la acción que llevase a cabo la entidad beneficiaria.

Artículo 6. Forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado que figura como anexo I de esta resolución, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la emende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Además, en el epígrafe correspondiente del anexo I se harán constar las siguientes declaraciones:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad que la solicitada al amparo de esta resolución.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan con la solicitud son ciertos.

c) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Que está al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Que está al día en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

g) Que la entidad solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

(Escribir a dos espacios)

h) Que consta en la entidad el consentimiento por escrito de la persona participante para que si le tomen y se difundan imágenes sus con motivo de su participación en las actividades objeto de esta convocatoria.

3. Excepcionalmente, las entidades con sede en América del Sur podrán dirigirse las delegaciones de la Xunta de Galicia o a alguna de las entidades que se indican a continuación para la presentación electrónica de su solicitud:

• En Brasil:

- Peña Gallega de la Casa de España en Río de Janeiro.
- Sociedad Española de Río de Janeiro.
- Sociedad Hispano Brasileña de Socorros Mutuos e Instrução en São Paulo.
- Sociedad de Socorros Mutuos y Beneficente Rosalia de Castro en Santos.
- Asociación Cultural Hispano-Gallega Caballeros de Santiago en Salvador de Bahía.

• En Cuba:

- Federación de Sociedades Gallegas de Cuba en La Habana.

• En Venezuela:

- Hermandad Gallega de Venezuela en Caracas.

La utilización de esta vía requerirá una autorización que la persona que ejerce la representación legal de la entidad le otorga a la persona responsable de alguna de las entidades citadas o de la delegación de la Xunta de Galicia para que remita su solicitud vía electrónica.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entenderá como último día del plazo lo correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Artículo 8. Documentación complementaria

1. Las entidades interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Ficha de la persona propuesta (anexo II): una ficha por cada una de las personas propuestas acompañada de la siguiente documentación:

a .1) Documento identificativo de la persona propuesta para participar en el programa siempre que no disponga de DNI o NIE. Si dispone de DNI o NIE, solo se aportará en el caso de oponerse a su consulta en el anexo II, según lo previsto en el artículo 9 de la resolución.

a .2) Breve currículum de la persona aspirante en relación con la materia objeto del taller. En el supuesto de personal directivo debe constar una especial referencia a la formación académica y experiencia de gestión.

a.3) Declaración de la persona aspirante por la cual se compromete durante, como mínimo, dos años, en los siguientes términos según la modalidad.

A enseñar y aplicar los conocimientos adquiridos en el seno de la entidad como docente titular o bien como personal de apoyo a la docencia, para el supuesto de talleres de baile, gaita y percusión tradicionales, de canto popular y pandereta y confección de traje tradicional.

La incluir en el menú de la entidad todos o parte de los platos aprendidos en el supuesto del taller de cocina gallega.

A ejercer apoyo a la gestión de la entidad, bien sea como parte de la junta directiva, bien como personal voluntario colaborador para el supuesto recogido en la letra b) del artículo 2.3.

a.4) Una grabación en formato digital de uso común de la persona aspirante que no exceda los cuatro (4) minutos para los talleres de baile, gaita y percusión tradicionales, de canto popular y pandereta y de personal directivo. En los talleres de baile, canto popular y pandereta la grabación será solista, en los de gaita y percusión sin ningún instrumento acompañando. En el supuesto de personal directivo la persona aspirante debe exponer su formación y/o experiencia en tareas de gestión de entidades y sus motivaciones para participar en el taller.

a.5) El título oficial de corte y confección o de cocina, de ser el caso, para las modalidades de traje tradicional o cocina gallega.

b) Para todos los talleres culturales excepto cocina gallega: Certificación de la entidad, relativa a la escuela o grupo de baile, canto y percusión o gaita (anexo III)

c) Para el taller de cocina gallega: certificación de que la entidad cuenta con servicio de cocina o comedor (restaurante o cafetería) que ofrece menús elaborados y de que los gestiona directamente o de que tiene arrendada o cedida su gestión, segundo el anexo IV.

d) Certificado de residencia fiscal emitido en 2026 por las autoridades competentes del país de residencia, en el supuesto de entidades que no tengan su residencia fiscal en territorio español.

2. Con fines de lograr la efectiva difusión de este programa, y con el objetivo de garantizar los principios de transparencia, accesibilidad de la información y veracidad recogidos en

el artículo 2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, se podrán recoger experiencias y mismo imágenes de las personas participantes, que podrán ser empleadas para noticias contenidas en periódicos, publicaciones y también divulgadas tanto a través de servicios de la sociedad de la información como en la página web <https://emigracion.xunta.gal>

A estos efectos, la presentación de la solicitud de participación implica la autorización para la publicación de estas imágenes.

Asimismo, las personas participantes en el programa Escuelas Abiertas pueden autorizar que se les remita información de otros programas o futuras acciones promovidas por la Secretaría General de la Emigración.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la entidad interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad interesada. De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente a la entidad interesada que los aporte.

4. Las entidades deberán presentar la documentación complementaria electrónicamente.

Si alguna de estas entidades presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la emende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

(Escribir a dos espacios)

5. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias allegadas por la entidad interesada, para la cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

6. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

7. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos pueden consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

8. Los datos aportados con la solicitud deberán concordar con los que constan de la entidad en el Registro de la Galleguidad; en caso contrario, prevalecerán los inscritos en este último. La falsedad u ocultación de datos en la documentación presentada para la obtención de la ayuda comportará la exclusión del proceso de valoración y, por lo tanto, la imposibilidad de ser beneficiaria de las ayudas establecidas en esta resolución.

10. El material audiovisual se podrá presentar en los formatos de uso común mp4, avi, mov o wmv , y no puede superar los 12 MB.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o

elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Datos incluidos en el Registro de la Galleguidad previsto en la Ley 7/2013, de 13 de junio.
- b) Certificación de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Certificación de estar al día en el pago a la Seguridad Social.
- d) Certificación de estar al día en el pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- e) DNI/NIE de la persona propuesta para participar en el programa, de ser el caso.

2. En caso de que las entidades interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la entidad interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las entidades interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 10. Instrucción

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento le corresponde a la Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Gallegas.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado que estas reúnen los requisitos establecidos en esta resolución, se elaborarán listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas por países, señalando las causas de exclusión. Estas listas serán publicadas en el plazo máximo de cuarenta (40) días desde el final del plazo de presentación de solicitudes, en la página web de la Secretaría General de la Emigración (<https://emigracion.xunta.gal>), y también estarán expuestas en los tablones de anuncios de las delegaciones de la Xunta de Galicia en Buenos Aires y Montevideo.

4. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se aporta la documentación exigida, la Secretaría General de la Emigración requerirá la entidad solicitante para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en la página web de la Secretaría General de la Emigración (<https://emigracion.xunta.gal>), formule los alegatos o aporte los documentos preceptivos que considere oportunos para emendar la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que se emenden las causas de exclusión, se considerará desistida de su petición y se procederá al archivo de su expediente, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de la resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

5. Transcurrido este plazo, se elaborarán las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas, que se publicarán en la página web de la Secretaría General de la Emigración (<https://emigracion.xunta.gal>).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir la entidad solicitante para que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

6. Respecto de los expedientes en que concurran causas de inadmisión, así como de declaración o aceptación de desistimiento, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se archivarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora prevista en el artículo 11, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se les notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en la página web de la Secretaría General de la Emigración (<https://emigracion.xunta.gal>), con el fin de que en el plazo de diez días presenten los alegatos oportunos, de ser el caso.

Examinadas los alegatos aducidos, en su caso, por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

En caso de que en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos ni otros alegatos o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, se podrá prescindir de este trámite de audiencia y, en este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva y se elevará a la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

Artículo 11. Comisión Evaluadora

1. Los expedientes serán evaluados por un órgano colegiado asistido por un/una o varios/as especialistas en la materia, que emitirá el correspondiente informe en que se concrete el resultado de la evaluación.

Este órgano colegiado tendrá la siguiente composición:

a) La persona titular del Servicio de Promoción de las Entidades Gallegas, o persona que designe, que actuará como presidente/a.

(Escribir a dos espacios)

b) Dos personas funcionarias de la Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Gallegas, una de las cuáles actuará como secretario/a.

Si, por cualquier causa, alguna de las personas que componen el órgano colegiado no pudiere asistir cuando esta se reúna para el examen de las solicitudes, será sustituida por la persona funcionaria designada a estos efectos por la persona que ejerza la presidencia.

2. Una vez examinados los expedientes y elaborado el informe, se elevará al órgano instructor para que formule la propuesta de resolución.

Artículo 12. Criterios de valoración

Los criterios de valoración para la selección de las personas participantes serán los siguientes:

1. Criterios específicos según la tipología de taller.

1.1. Taller de baile tradicional gallego, canto popular y pandereta, gaita y percusión tradicional gallega.

Se valorará la calidad técnica de la interpretación objeto de la grabación presentada, hasta un máximo de 60 puntos distribuidos de la siguiente manera:

a.1) Taller de canto popular y pandereta, gaita tradicional gallega y percusión tradicional gallega:

- Afinación: hasta un máximo de 15 puntos.
- Expresión: hasta un máximo de 15 puntos.
- Rítmica: hasta un máximo de 15 puntos.
- Estética musical: hasta un máximo de 15 puntos.

(Escribir a dos espacios)

a.2) Taller de baile tradicional gallego:

- Expresión: hasta un máximo de 20 puntos.
- Rítmica: hasta un máximo de 20 puntos.
- Técnica: hasta un máximo de 20 puntos.

La interpretación que la Comisión Evaluadora considere de mayor calidad técnica obtendrá la máxima puntuación prevista, y la puntuación del resto se aminorará de forma proporcional en comparación con aquella.

La Comisión de Valoración podrá proponer la inadmisión de las solicitudes que no alcancen el nivel técnico suficiente.

1.2. Taller de confección de traje tradicional gallego.

Se valorará la capacidad técnica de la persona propuesta con un máximo de 60 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Estar en posesión del título oficial de corte y confección: 30 puntos.
- b) Tener experiencia en corte y confección de traje tradicional gallego, debidamente certificado por la entidad gallega: 30 puntos.

1.3. Taller de cocina gallega.

Se valorará con un máximo de 60 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Capacidad técnica de la persona propuesta.
 - a.1) Estar en posesión de un título oficial de cocina: 20 puntos.
 - a.2) Tener experiencia en cocina, debidamente acreditada mediante declaración responsable de la persona representante legal de la entidad gallega o de aquella en que prestara servicios: 20 puntos.

(Escribir a dos espacios)

b) Situación jurídica de la cocina y del comedor en la entidad gallega:

b.1) Entidades que gestionan directamente la cocina y el comedor del centro: 20 puntos.

b.2) Entidades que tienen arrendada o cedida la gestión de la cocina y del comedor del centro a una empresa privada o tercera persona: 5 puntos.

1.4. Taller de formación de personal directivo.

Se valorará con un máximo de 60 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Categoría de la entidad gallega en el exterior solicitante:

– Comunidad gallega: 30 puntos.

– Centro colaborador: 15 puntos.

– Federación: 10 puntos.

b) Actitud y nivel de implicación con la entidad de la persona candidata en la grabación presentada: hasta un máximo de 30 puntos.

2. Criterios comunes a todos los talleres.

Se valorarán con un máximo de 40 puntos los siguientes aspectos:

a) Número de personas socias de la entidad gallega en el exterior solicitante: hasta 20 puntos. Se otorgarán 20 puntos a la entidad que tenga mayor número de personas socias y se disminuirá esta puntuación proporcionalmente a las restantes segundo el número de personas socias que tengan en relación con aquella.

b) Personas propuestas que no participaran en las cuatro últimas ediciones de cualquiera de estos talleres: 20 puntos.

En primera adjudicación se concederá un taller por entidad. De quedar plazas vacantes, serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación para cada modalidad de taller.

En el caso de empate, se resolverá en primer lugar en favor de quien no participara en el programa. De persistir el empate, se resolverá en favor de quien lleve más años sin participar. Por último, de persistir el empate, se resolverá por el orden alfabético de los apellidos de las personas propuestas, comenzando por aquellas cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo anual que corresponda para la actuación de aspirantes en los procesos de selección para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En caso de renuncia, por causas debidamente justificadas y siempre que las circunstancias lo permitan, se le podrá adjudicar la plaza vacante a la siguiente persona candidata al taller de que se trate, según la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración, con independencia de que pertenezca a la misma entidad beneficiaria que la persona que renuncie.

Artículo 13. Resolución

1. La resolución de este procedimiento será dictada por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración y publicada en la página web <https://emigracion.xunta.gal>

La persona titular de la Secretaría General de la Emigración podrá dictar todas las instrucciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dicten las resoluciones expresas, se podrá entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La presentación de solicitudes supone la autorización para la cesión de sus datos personales a la Secretaría General de la Emigración, con fines de poder gestionar la ayuda

relativa a la correspondiente convocatoria, por lo que en el anexo I se incluye una manifestación de la persona solicitante en este sentido.

Artículo 14. Publicación

Se publicarán en la página web <https://emigracion.xunta.gal>, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos de requerimiento de enmienda de documentación, así como la propuesta provisional de resolución.

La eficacia de los citados actos será a partir de dichas publicaciones. Sin perjuicio del anterior, la Secretaría General de la Emigración podrá remitir a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que este conste en la solicitud, una comunicación en que dé cuenta de la publicación. El cómputo de los plazos se efectuará, en todo caso, desde la publicación de los actos en la página web indicada y no desde su comunicación.

Artículo 15. Notificación

1. Las resoluciones les serán notificadas a las entidades interesadas en los plazos y en la forma establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se publicarán en la página web <https://emigracion.xunta.gal>

2. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se efectuarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema les remitirá a las personas interesadas

avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y por las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear lo indicado dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

5. Las notificaciones se entenderán efectuadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la entidad interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 17. Obligaciones, seguimiento y control

(Escribir a dos espacios)

1. La solicitud de participación supone el compromiso de aceptar que la Secretaría General de la Emigración efectúe las comprobaciones que crea necesarias para asegurar el cumplimiento del contenido y de las condiciones del programa, en el caso de concesión.

2. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a comunicar a la Secretaría General de la Emigración cualquier posible alteración de las circunstancias originales, y la Secretaría General de la Emigración podrá adoptar la resolución de modificación o revocación de la concesión que corresponda.

Asimismo, estarán en la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Contas, en el ejercicio de su función de fiscalización y control del destino de estas ayudas.

3. Las personas participantes en este programa estarán obligadas a:

a) Asistir a todas las horas de formación de las actividades para las cuáles fueron seleccionadas.

b) Cumplir las normas dictadas por la Secretaría General de la Emigración para el normal desarrollo del programa, así como aquellas de régimen interno del centro residencial donde tenga lugar el programa Escuelas Abiertas.

c) Enseñar y/o aplicar los conocimientos adquiridos en el seno de la entidad durante, como mínimo, dos años, salvo causas de fuerza mayor no imputables a la persona beneficiaria.

4. La Secretaría General de la Emigración llevará a cabo las funciones de control, evaluación y seguimiento de los programas recogidos en esta resolución. Para realizar estas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a la disposición de la Secretaría General de la Emigración para comprobar los requisitos exigidos en esta resolución y

demás normas vigentes que resulten de aplicación, para la cual las entidades solicitantes prestarán toda la colaboración que les sea requerida.

5. El falseamiento de datos o de la documentación presentada, así como el incumplimiento de sus obligaciones, comportará su exclusión del programa, así como de la participación en próximas ediciones de estos programas, sin perjuicio de que se inicie el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades sufragadas por la Secretaría General de la Emigración, así como de los intereses de demora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero. El incumplimiento de las obligaciones de los números 2, 3 y 4 de este artículo supondrá el reintegro del 100 % de la subvención.

Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 19. Recursos

1. Contra esta resolución cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si la resolución no fuera expresa, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa o, en caso de que la resolución no fuera expresa, el recurso se podrá interponer desde el día siguiente a aquel en que se entienda producido el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional única. Información a las personas interesadas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas, con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en

el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición última primera. Habilitación normativa

Se faculta la persona titular de la Secretaría General de la Emigración para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 9 de enero de 2026

Antonio Rodríguez Miranda

Secretario general de la Emigración